PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 089 **PERÍODO LEGISLATIVO** **2022**

EXTRACTO **BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Entró en la Sesión 30/03/22

Girado a la Comisión Nº: 3 Y 1

Orden del día Nº:

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 1/6
Secretaría Legislativa

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
28 MAR 2022
MESA DE ENTRADA
Nº 089 Hs 10:53 FIRMA

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

En ocasión de la Cumbre Mundial de la Alimentación en 1996 se lleva a debate público el concepto de Soberanía Alimentaria como una alternativa a las políticas agroindustriales, desde entonces, dicho concepto se ha convertido en un tema mayor del debate agrario internacional, inclusive en el seno de las instancias de las Naciones Unidas. Fue el tema principal del foro de Roma ONG/OSC 2002 paralelo a la cumbre mundial de la alimentación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) de junio de ese mismo año. En aquel foro de Roma los movimientos sociales de los campesinos, pueblos originarios, ambientalistas, organizaciones de mujeres, sindicatos y ONGs se pronunciaron sobre la desenfrenada monopolización y concentración de recursos y procesos productivos en manos de unas pocas multinacionales.

La imposición de modelos de producción dependientes de agroindustrias foráneas a cada región ha provocado la destrucción del medio ambiente y las formas de vida de sus comunidades. Además ha creado una inseguridad alimentaria poniendo como objetivo las ganancias de productividad a corto plazo utilizando tecnologías dañinas como los Organismo Genéticamente Modificados OGMs.

El resultado ha sido el desplazamiento de los pueblos y la migración masiva a los grandes conglomerados poblacionales, la pérdida de empleos que pagan salarios vitales, la destrucción de la tierra y otros recursos de los que dependen los pueblos, como también un incremento en la polarización entre ricos y pobres.

Aquel foro definió como **Soberanía Alimentaria** "el derecho de cada pueblo, comunidad y país a definir sus propias políticas agrícolas, pastoriles, laborales, de pesca, alimentarias y agrarias que sean ecológicas, sociales, económicas y culturalmente apropiadas a sus circunstancias exclusivas. Esto incluye el derecho real a la alimentación y a la producción de alimentos, lo que significa que todos los pueblos tienen el derecho de tener alimentos y recursos para la producción de alimentos seguros, nutritivos y culturalmente apropiados, así como la capacidad de mantenerse a sí mismos y a sus sociedades".

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo FOLIO Nº 2 Secretaría Legislativa

La finalidad de este proyecto Señora Presidenta es la primacía de los derechos verdaderos a la alimentación sana y a producir alimentos en nuestra comunidad, donde el fomento a la agricultura familiar, a los pequeños productores y la promoción de los mercados locales es el pilar fundamental para el desarrollo de nuestra soberanía alimentaria.

Dando así prioridad a la producción de alimentos para mercados domésticos y locales, basados en explotaciones familiares en sistemas de producción agroecológicos.

Fomentar la economía familiar y asegurar precios justos para los pequeños productores, promoviendo sistemas de comercialización solidarios basados en las redes de la economía social. Usos **de semillas** nativas y criollas, base de la alimentación y de la vida misma para el libre intercambio y uso de los productores, lo que significa el no uso de semilla patentadas y genéticamente modificadas.

Inversión pública para fomentar la actividad productiva de familias y pequeños productores dirigidas a aumentar la producción alimentaria para nuestra comunidad y los mercados locales.

Utilizar el conocimiento científico de nuestros organismos de educación, ciencia y tecnología solicitando el apoyo para el desarrollo y la diseminación de la producción agroecológica. Y la creación de un Consejo Provincial enfocado en la producción de alimentos y la mejora de la calidad nutricional mediante políticas agroecológicas.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto de ley.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 3
Secretaría Legislativa

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PROGRAMA DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

CAPÍTULO I

Creación y objetivos

Artículo 1°. – Créase el Programa de Soberanía Alimentaria en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objetivo de promover y fortalecer

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 4
Secretaría Legislativa

d) implementar mercados locales solidarios, en el que se propician los principios de la economía social y la venta directa o trueque del productor familiar;

e) promover el acceso a la alimentación saludable, garantizando un plan de alimentación de acuerdo a requerimientos para el mejor desarrollo físico, psíquico y social de la población; y

f) generar una política de desarrollo que a través de la investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria con el objeto de mejorar la calidad nutricional de los alimentos.

CAPÍTULO II

Mecanismos de Apoyo, Incentivos y Capacitación

Artículo 4°. – Establécese los siguientes mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta ley:

a) se establecerán herramientas financieras para los productores que den comienzo a la producción agroecológica;

b) se facilitará el acceso a la infraestructura, logística y equipamiento necesario para la comercialización directa entre productores familiares con base en una economía social y solidaria;

c) se promoverá la celebración de convenios con Universidades Nacionales, organismos de investigación y escuelas técnicas que tendrá por objeto acompañar técnica y comercialmente las actividades productivas que respondan al objeto de esta ley, optimizando el uso de tecnología y del conocimiento para mejorar la calidad de los alimentos y la producción sustentable;

d) se crearán campañas de difusión masivas para fomentar la agricultura familiar;

e) se realizarán las acciones necesarias de articulación con el Programa Nacional Pro-Huerta del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y/o cualquier otro programa afín; y

f) incentivar a los agricultores y agricultoras familiares registrarse en forma individual o asociativa en el RENAF (Registro Nacional de Agricultura Familiar) , a los efectos de ser incluidos en los beneficios de la ley nacional N°27.118.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo FOLIO Nº 5 Secretaría Legislativa

Artículo 5°. – El Estado Provincial en las contrataciones de provisiones para comedores escolares y el Ministerio de Desarrollo Humano tendrá la obligatoriedad de hacerlo en primera instancia a productores de la agricultura familiar que estén registrados en el RENAF.

Artículo 6°. – Créase un Equipo de Promotores Territoriales con asiento en cada ciudad de la Provincia con el objeto de promover la articulación con los diferentes actores vinculados a la agricultura familiar a los fines del cumplimiento de esta ley. Los mismos dependerán del Ministerio de Desarrollo Humano y deberán cursar una capacitación de formación obligatoria.

Artículo 7°. – Los Promotores Territoriales tendrán a su cargo recabar los datos para que en conjunto con el Ministerio de Salud se elaboren índices nutricionales priorizando a los niños y las niñas de la Provincia y promoverán la educación alimentaria.

Artículo 8°. – Los Promotores Territoriales coordinaran acciones con comedores y merenderos que integren el Registro Provincial de Comedores y Merenderos.

CAPÍTULO III
Consejo Provincial Contra el Hambre

Artículo 9°. – Créase el Consejo Provincial Contra el Hambre el cual estará conformado por:

a) un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Humano;
b) un (1) representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
c) un (1) representante del Ministerio de Producción y Ambiente;
d) un (1) representante del Ministerio de Salud;
e) un (1) representantes de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF);
f) un (1) representante de los centros de capacitación tecnológica; y
g) un (1) representante de cada municipio.

Artículo 10. – El período de los miembros será de dos (2) años y pueden ser reelegidos una sola vez consecutiva. La integración de los miembros designados para conformar el Consejo tendrá carácter ad-honorem y serán elegidos por cada uno de los organismos o instituciones. El Consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Poder Legislativo FOLIO Nº 6/6 Secretaría Legislativa

Artículo 11. – Son funciones del Consejo:

a) proponer acciones coordinadas en los sectores públicos provinciales y municipales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agroecológicas;
b) asesorar y concertar sobre las políticas, programas, acciones y normas tendientes a cumplir los objetivos de esta ley; y
c) promover la conformación de un observatorio que tendrá por objeto la publicación de informes periódicos sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa. Su funcionamiento y actuación será determinada en la Reglamentación.

Artículo 12. – A los fines de ejercer las funciones descriptas en el artículo 11 inciso d) de esta ley, el Consejo podrá celebrar convenios con universidades, centros educativos y organizaciones de la sociedad civil a los fines de colaborar con las acciones a su cargo.

Artículo 13. – Invitase a los municipios de la provincia a los efectos de la integración prevista en el articulo 9 de esta ley.

CAPÍTULO IV
Aplicación

Artículo 14. – La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Producción y Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 15. – Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley, son imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Artículo 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura COLAZO
Legisladora Partido Verde
PODER LEGISLATIVO

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO